



**Ayuntamiento
de Burgos**

**Servicio Municipalizado
de Deportes**

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL SERVICIO MUNICIPALIZADO DE DEPORTES Y LA
ASOCIACIÓN SALTANDO CHARCOS PARA LA ORGANIZACIÓN DE UNA VELADA DE BOXEO.**

REUNIDOS:

DE UNA PARTE D. Leví Moreno Peláez, Presidente del Consejo de Administración del Servicio Municipalizado de Deportes, asistido por D. Leonardo Pérez Llamazares, Jefe Administrativo del Servicio, que da fe del acto.

DE OTRA PARTE D. Óscar Caballero García, con NIF número 13.149.085-P, en su condición de Presidente de la Asociación Saltando Charcos, con CIF nº G-09564394.

Ambas partes se reconocen mutuamente en calidad con que intervienen con capacidad legal necesaria para el otorgamiento de este Convenio, y a tal efecto,

EXPONEN:

1º.- El artículo 25.2, apartado I) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en su redacción dada por la 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, establece que el Municipio ejercerá, en todo caso, como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, entre otras, en materia de promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre.

2º.- El artículo 7 de la Ley 2/2003, de 28 de marzo, del Deporte de Castilla y León, establece que los municipios, en los términos que dispone la legislación de régimen local, la presente Ley y la legislación sectorial del Estado, y con sujeción a los principios de colaboración y coordinación interadministrativa, ejercerán en su correspondiente término municipal la competencia, entre otras, en la materia del fomento del deporte, en especial del deporte para todos y del deporte en edad escolar, así como de los deportes autóctonos que se practiquen en su ámbito territorial.

3º.- La Asociación Saltando Charcos organiza una velada deportiva de boxeo el 25 de marzo de 2023 en el Polideportivo de Lavaderos.

ESTIPULACIONES:

PRIMERA:

Que la Asociación Saltando Charcos organizó una velada deportiva de boxeo el 25 de marzo de 2023 en el Polideportivo de Lavaderos, en la que se ha buscado que los deportistas burgaleses de la disciplina del boxeo puedan participar en una competición para seguir con su curva de aprendizaje deportivo y consolidar sus conocimientos de cara a futuras competiciones nacionales, fomentando así la consecución de unos fines de fomento de la práctica deportiva entre la ciudadanía burgalesa, como ejemplo de motivación para toda la población.

SEGUNDA:

La Entidad de referencia realizó una velada deportiva de boxeo el 25 de marzo de 2023 en el Polideportivo de Lavaderos con la finalidad descrita con anterioridad, acercando la práctica del deporte al conjunto de la ciudadanía, tal y como consta en el expediente, tal y como consta en los documentos que se incorporan al expediente.

TERCERA:

Que el Ayuntamiento aportará la cantidad de 4.850 € a la Asociación Saltando Charcos, en un único pago, con cargo al presupuesto del año 2023 y estará afecto a los gastos ocasionados por la organización del evento mencionado. Subvención que es compatible con cualquier otra. Pago que se producirá a partir de la firma del Convenio.

Siendo gastos subvencionables aquellos que estén directamente relacionados con la actividad, sin que quepa financiar aquellos que se refieran a dietas de kilometraje o similares. Los gastos subvencionables son del 50% del total del programa.

CUARTA:

La justificación se efectuará mediante facturas originales, sin enmiendas, ni tachaduras o fotocopias compulsadas, cuando el original deba incorporarse inexcusablemente a algún protocolo o archivo oficial. Este extremo se deberá justificar, mediante diligencia en el documento, indicando el motivo de la falta de aportación.

Las justificaciones deberán ceñirse únicamente al objeto subvencionado. Deberán presentarse las facturas en regla para lo que no se admitirán comidas de celebraciones, gastos de celebración o similares. Los gastos en material de oficina no podrán superar en un 10% el importe de la subvención.

El **plazo** de presentación de justificación de las subvenciones otorgadas en esta convocatoria será de un **máximo de tres meses desde el momento en que se recibe la subvención**.

Se admitirá como gastos subvencionables exclusivamente los siguientes con los porcentajes que se detallan a continuación:

- Gastos en material deportivo.
 - Cartelería.
 - Ambulancia y médico.
 - Seguridad.
 - Árbitros y supervisión de la velada.
 - Alquiler del ring.
 - Alquiler de pantallas leds.
 - Canon federativo.
 - Agua y complementos para deportistas para la velada.
 - Trofeos y medallas.
 - Pancartas y lonas.
 - Pago a boxeador profesional.
 - Seguro de accidentes deportivos.
 - Seguro de responsabilidad civil.
 - Plan de emergencia.
- No se consideran justificables los gastos de personal.

Para la justificación se deberá incluir la siguiente **documentación**, indicando que cada vez que se indique el término "certificado", habrá de ser firmado por el Secretario con el visto bueno del Presidente de la entidad:

- Debe elaborarse por el Presidente de la Entidad una **Memoria de actuación** justificativa del cumplimiento de las condiciones objeto del Convenio o de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos. Dicha Memoria irá acompañada de documentación que evidencie su efectiva realización (fotografías, ejemplares de los programas, carteles, etc...).
- Declaración responsable o certificado de destino dado a la subvención definida.
- **Memoria económica** justificativa del coste total de las actividades realizadas y los cofinanciadores, en su caso, que contendrá:
 - Declaración jurada sobre la relación de gastos e ingresos de la actividad objeto de la subvención, suscrita por el Presidente de la entidad con el visto bueno del Secretario, indicando expresamente que los ingresos no superan la totalidad del coste de la actividad.
 - Declaración jurada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
 - Relación clasificada de los gastos e inversiones que se han efectuado con cargo a la subvención, con identificación del acreedor y del documento, fecha de emisión,



número de factura, descripción del gasto, importe de cada gasto e importe de cada gasto imputado a la subvención.

- Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a la que se hace referencia en el párrafo anterior, que cumplan las prescripciones previstas en el artículo 30 y 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como la documentación acreditativa del pago. Para el supuesto de servicios con pagos aplazados será requisito indispensable demostrar el pago firme de al menos la cantidad otorgada en la subvención y presentar documentos mercantiles aceptados por el importe pendiente de pago.
- Certificado por el secretario de la entidad beneficiaria de la afectación de las facturas relacionadas a la actividad subvencionada.
- Para que los documentos de gasto sean válidos deberán cumplir los siguientes requisitos:
 - Ser originales o fotocopias debidamente compulsadas, o bien remitidas por la entidad emisora de la factura mediante cualquier medio admisible en derecho. En este último caso, la factura no deberá de ofrecer ninguna duda la identidad de la mercantil emisora de la factura.
 - Deben estar conformados o con el Visto Bueno del órgano competente de la entidad beneficiaria.
 - Deberá expresar con detalle los bienes y servicios adquiridos.
 - Cumplir con los requisitos exigidos en el Real Decreto 1.619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de obligaciones de facturación:
 - Número de factura.
 - Fecha de expedición.
 - Nombre, apellidos, NIF, razón o denominación social y domicilio tanto del emisor como del destinatario de la factura.
 - Descripción de las operaciones, consignándose todos los datos necesarios para la determinación de la base imponible del impuesto.
 - Tipo impositivo aplicado y cuota tributaria del IVA.
 - Los justificantes de pago pueden ser acreditados mediante alguna de las formas que se enumeran a continuación. No se admitirán tickets de caja registradora:
 - Adeudo bancario nominativo que refleje el importe del documento de gasto.
 - Transferencia bancaria nominativa.
 - Certificado del banco firmado y sellado por el banco en el que se detalla que dicha factura ha sido efectivamente pagada.
 - Cheque bancario nominativo acompañándose de su extracto bancario.
 - Extracto bancario nominativo.
 - Pago nominativo realizado a través de Internet.
 - Sólo para el supuesto de documentos de gasto con un importe inferior a 600 €, la justificación podrá ser en metálico mediante presentación de la factura con recibí sellado por el proveedor, indicando fecha de pago y NIF.
 - Para gastos superiores a 600 euros, el pago se efectuará a través de medios bancarios.

Las facturas o minutas por **prestación de servicios profesionales** deberán contener los mismos elementos que los de las facturas y tratándose de personas físicas deberá de constar la correspondiente retención del IRPF.

- De conformidad con el artículo 31.8 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en ningún caso se considerarán gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, ni los impuestos personales sobre la renta. Por tanto, NO se considera subvencionable el IVA y tan sólo podrá considerarse cuando no se recupere o compense mediante certificado expedido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria a la fecha de justificación que acredite la exención del IVA o declaración responsable por el Presidente de la entidad no es sujeto pasivo de IVA.

- Certificados expedidos antes de la fecha de finalización de la justificación: de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria de encontrarse al corriente de pago de sus obligaciones tributarias y de la Tesorería General de la Seguridad Social de que no tiene pendiente de ingreso ninguna reclamación por deudas ya vencidas con la Seguridad Social.
- Declaración de NO haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones conforme a la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y disposiciones concordantes.
- Declaración de NO estar incurso en ningún procedimiento por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.

QUINTA:

1.- Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

2.- Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento de las condiciones impuestas a la Entidad colaboradora y beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención.
- b) Haber falseado los datos formulados en la solicitud o documentación aportada.
- c) Cuando no se haya destinado la subvención a los programas o actividades subvencionadas.

SEXTA:

Cuando el gasto real efectuado sea inferior al presupuestado de forma que el porcentaje real de la subvención no se corresponda con el porcentaje concedido inicialmente, por el Servicio Municipalizado se podrá solicitar la devolución que se considere oportuna.

SÉPTIMA:

La instrucción del procedimiento se llevará a efectos conforme a lo señalado en el artículo 24 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, siendo el órgano instructor del procedimiento el Jefe de Sección del Servicio, que verificará el cumplimiento de los requisitos administrativos; comprobándose los de carácter técnico por el Sr. Director Técnico, con el visto bueno del Sr. Gerente en ambos casos.

OCTAVA:

La entidad solicitante asume las responsabilidades que pudieran derivarse de la realización del proyecto y a solicitar las autorizaciones que para su desarrollo estén establecidas, y en especial aquellas que se refieren a la autorización del uso público correspondiente. Es decir, el otorgamiento de la subvención no exime a la entidad en cuestión de obtener citados permisos y cumplir mencionadas responsabilidades. Y además, se someterá a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como cualquiera otras de comprobación y de control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

NOVENA:

El Consejo de Administración del Servicio Municipalizado de Deportes (a la vista del acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 5 de mayo de 2022), acordará la concesión de la subvención, teniendo en cuenta, entre otras cuestiones lo señalado en el Título I de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, las normas de desarrollo y la Ordenanza de Subvenciones BOP de 21 de enero de 2022).

DÉCIMA:

Serán causas de revocación y reintegro las señaladas en el Título II de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

DÉCIMO PRIMERA:

No procede establecer causas de extinción del convenio habida cuenta que se trata de una actividad ya realizada.



**Ayuntamiento
de Burgos**

**Servicio Municipalizado
de Deportes**

El Ayuntamiento tendrá la facultad de interpretar cualquier duda que pueda ofrecer el contenido del presente Convenio.

DÉCIMO SEGUNDA:

A los efectos de la regulación del régimen sancionador, habrá que estar a lo establecido en el Título IV de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

DÉCIMO TERCERA:

Para todo aquello no previsto en el presente Convenio, será de aplicación la Ley General de Subvenciones, el R.D 887/2006, de 21 de julio, por el que aprueba el Reglamento de la Ley citada y la Ordenanza de Subvenciones (BOP de 21 de enero de 2022). Siendo la jurisdicción competente la de los juzgados de Burgos ciudad.

En prueba de conformidad, firma el presente documento en el lugar y fecha señalado.